

Centenario del constituyente local de Sonora de 1917. Un acercamiento a la ratificación de la identidad de un pueblo norteroño Mexicano

Susana Corella Platt*

E

n el periodo comprendido entre 1910 – 1917 de la historia política nacional, mismo que anteciediera a la promulgación de nuestra centenaria Constitución Política de 1917, se da un proceso de gran producción legislativa en los estados integrantes de nuestro pacto federal, apenas por la convulsa situación que vivía el gobierno nacional, su inestabilidad y sobre todo el repentino y frenético cambio en la correlación de fuerzas tanto a nivel general como en lo local; siendo precisamente en los espacios de lo micro donde se estaría forjando la semilla que fructificaría en la representación constituyente y, lograría aparecer la que ha sido denominado como la primera Constitución social, es decir nuestra Carta Magna.

Este texto abordará lo referente a la Constitución Política del Estado de Sonora, expedida el 15 de septiembre de 1917;¹ documento jurídico fundamental

* Diputada federal por el estado de Sonora.

1 Aragón Salcido, María Inés, *La Constitución Política del Estado de*

del estado norteño que, hoy ya siendo centenario, ratifica como ratificó en su génesis, el espíritu y esencia de una sociedad y pueblo, su visión e historia, siempre buscando validar su autonomía, demostrando autosuficiencia, capacidad, visión emprendedora, quizás obligada como ahora por su lejanía geográfica con el centro político nacional, cercana y cierta e innegablemente a los Estados Unidos de América, y recelosa por su tesoro mineral a todo cuanto afecte a lo que el sonorenses tiene arraigado, es decir su patria chica.

El ordenamiento jurídico producto del Constituyente instalado en la ciudad de Magdalena, sitio donde se le promulgara el 16 de septiembre de 1917, produjo una Constitución que reformaba la del 1º de noviembre de 1872, y es que en la historia de Sonora se han tenido cuatro textos constitucionales, todos productos de sus respectivos constituyentes, sin embargo, al realizar un acercamiento a la evolución constitucional sonorenses es posible apuntar que, la Constitución de 1848, la de 1861, reformada en 1872 y la de 1917, en sus artículos transitorios no derogaron la Constitución de 1831, por tanto se ha venido teniendo una evolución y reforma de este último texto, siempre considerando las determinaciones de la Constitución Federal, lo anterior es posible demostrarse al analizar el alcance de las reformas de 1954 y de 1984, más aquellas en las que la federación por vías de reforma se ha hecho para sí de facultades que originalmente eran estatales.²

Con sus 165 artículos, la Constitución de Sonora, expresa la confirmación de nuestra forma federal de gobierno, y consolida la adaptabilidad del texto al contenido lineal del texto federal del año 1917; sin embargo, guarda algunos elementos que le hacen de forma especial, expresión de una visión social, con el sello de casa propio de la historia del territorio que antes de 1831 fuera parte del llamado estado de Occidente. El texto sonorenses 1917, originalmente no realiza una enumeración de las garantías individuales, que incluían derechos sociales, dando pie a la aceptación de lo que al efecto determinase la Constitución general; esto hubo de modificarse hasta el año de 1954.³

Sonora y su evolución, p. 386 Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2017, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

- 2 En la evolución de las facultades conferidas a los estados, producto de las reformas de nuestras Constituciones federales, algunas materias que originalmente eran estatales, fueron trasladadas a la Federación, ejemplo de ello: las garantías individuales (1857), comercio (1883), trabajo y previsión social (1929), industria textil (1933) industria cinematográfica (1934), industria eléctrica (1940), hidrocarburos y sus contribuciones (1942), juegos con apuestas o sorteos (1947), bandera, escudo e himno nacionales (1966), energía nuclear (1975) y materia agraria (1992). Mientras que otras que eran estatales o municipales se han convertido en concurrentes o coordinadas, ejemplo de ello: salud, ecología, desarrollo urbano, seguridad pública, deporte y protección civil. Véase en: Aragón Salcido, María Inés, *La Constitución Política del Estado de Sonora y su evolución*, p. 405, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2017, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.
- 3 "La Constitución local de 1917 no enumeró los derechos y garantías. El artículo 1º fue objeto de modificaciones en 1954, y precisó que: los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones

Centenario del constituyente local de Sonora de 1917.
Un acercamiento a la ratificación de la identidad
de un pueblo norteño mexicano

A razón de los antecedentes, y la idea arraigada de lejanía con el centro político nacional, del cual se sabe que, en el alcance de sus decisiones, se puede bien tener consecuencias no siempre gratas para las partes integrantes del pacto federal, típico del escenario político mexicano decimonónico, el constituyente local consideró pertinente inscribir en el artículo 23 lo siguiente: "El Estado de Sonora, no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión ni en otro alguno, derechos para pactar o convenir entre ellos o con nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia",⁴ lo anterior guardando aquello que introdujera el constituyente local del año 1861, hecho derivado de la pérdida del territorio de La Mesilla en 1854. La trascendencia de este espíritu que aún hoy día se encuentra vigente es tal que se encuentra dentro del imaginario colectivo sonorense, baste recordar que esto se demostró cuando se dio el llamado a la defensa del estado de Sonora ante el orozquismo en 1912, hecho que se calificó como "invasión", así como la reasunción de la soberanía por parte del Congreso en 1913 -1914, 1920 y 1929.⁵

Sonora durante buena parte del siglo XIX, dio muestra de su carácter nacional y arraigado sentido regional, baste recordar el hecho histórico de la defensa que hicieron los pobladores del Heroico Puerto de Guaymas, teniendo al frente al del General José María Yáñez, el 13 de julio de 1854, ante Gastón Raousset-Boulbón, el cual tenía la pretensión de apoderarse de los territorios sonorenses y formar una nación independiente financiada por la riqueza mineral de esta región de México.⁶ La lenta reacción del centro político mexicano y la constante del peligro que significaba una posible expansión de los Estados Unidos de América hacia el sur, forjaron en el ideario sonorense un sentido de autonomía, autodeterminación, autodefensa y nacionalidad; así pues, se llega al constituyente local de 1917, y se dota al Ejecutivo Local de la facultad para reaccionar de inmediato ante la inminencia de una invasión.⁷

sociales ... y que. En el estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos." Véase en: Aragón Salcido, María Inés, *La Constitución Política del Estado de Sonora y su evolución*, p. 387, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2017, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

- 4 El artículo 23 vigente de la Constitución de Sonora guarda integra la redacción aquí señalada: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf, 5 de noviembre de 2017.
- 5 Almada Bay, Ignacio y Luna Navarro, Alejandro, *Sonora Siglo XIX – XXI Historia de las instituciones jurídicas*, Coedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Senado de la República, México, 2012, p. 132.
- 6 Coppy, Hipolite, *El Conde Raousset- Boulbon en Sonora*, México, Editorial Manuel Porrúa, 1962, pag. 78.
- 7 El artículo 79, fracción XIII, vigente a la letra dice: "En caso de invasión o de conmoción interior, tomar, de acuerdo con el Congreso o la Diputación Permanente, las medidas extraordinarias que sean indispensables para mantener el orden. En el segundo caso pedirá que se convoque inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias y desde luego dará cuenta a dicha Asamblea del empleo que haya

Para el sonorense la ratificación de su vocación por el autoabastecimiento y autogobierno, es un atesoramiento que guarda tal complejidad y practicidad que, durante el constituyente citado, resultó en tema importante para aclarar, dejar pues asentado en un documento la necesidad de hacerse sonorense por vecindad mínima de un año, la cual no ha de perderse siempre que se retire por causa de comisión de gobierno, o que no se levanten los intereses materiales que le puedan obligar a regresar, es decir la propiedad inmobiliaria o el negocio, sin embargo y, como se ha mencionado, guardando la visión de autosuficiencia, se consideró muy oportuno conservar la gran salvedad de tampoco perder la vecindad siempre que se fuere a estudiar artes u oficios requeridos en la entidad, de suerte que se vela por el desarrollo interno, se busca en el proyecto hacerse de insumos humanos, de talentos que generen riqueza en el interior.⁸

Los temas relacionados con los requisitos y el origen de los gobernantes, representantes populares y demás postulados para el manejo de los asuntos públicos en el estado de Sonora, habrían de conservar la intención y cosmovisión de los antecesores al constituyente local de 1917, esto es, hacer gala de la esencia más cercana a la identidad del estado que en su grandeza de territorio, atrincherado por demasiados años frente a los indios y el inminente efecto de la doctrina Monroe, hubieron de forjarse en un sentido menos centralista, más cercano al federalismo, no sólo al teórico, sino más bien al federalismo práctico, en el cual se tiene certeza de una compensación a favor del interés estatal, resultado luego de la sesión de una parte de la capacidad soberana ante el centro.⁹ Por ellos se urgió a no quitar ni años de residencia efectiva y aún menos mermar derechos para los nacidos en Sonora.

Mención aparte, e incluso que da pie a un estudio más profundo, merece el análisis del tema derivado de la decisión del constituyente local de introducir los supuestos por los cuales se pierde la calidad de ciudadano sonorense, generando una suerte de ciudadano figurativamente virtuoso que pierde esa calidad siempre y en tanto que, se dedique a la venta o tráfico de alcohol, tenga el azar como modo de vida, la prostitución o el uso del vicio como manera de subsistencia, pese a que los antecedentes más cercanos a estos supuestos se encuentran las disposiciones usadas por los gobernadores Plutarco Elías Calles y Adolfo de la

hecho de tales facultades." En: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf, 5 de noviembre de 2017.

8 Almada Bay, Ignacio y Luna Navarro, Alejandro, *Sonora Siglo XIX – XXI Historia de las instituciones jurídicas*, Coedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Senado de la República, México, 2012, p. 133.

9 Madélané, Henri de la, *El conde de Raousset-Boulbon, su vida y sus aventuras según su propia correspondencia*, en Magro Glantz Editorial, Un folletín realizado: La aventura del Conde Gastón de Raousset – Boulbon" México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 95 – 130.

■ Centenario del constituyente local de Sonora de 1917. ■
Un acercamiento a la ratificación de la identidad
de un pueblo norteño mexicano

Huerta, sirvieron como acicate para legitimar la idea concreta contra la herencia del ideario porfirista en donde se ubicó a los maytoneristas; sin embargo el tema va más allá, dado que ratifica en ese constituyente su visión más de arraigo cívico–liberal, propio de la identidad cultural sonorense.¹⁰

En sus consideraciones respecto a la denominada entidad gubernamental más cercana a la gente, esa entidad que hace concreta y material la idea de gobierno, el llamado municipio, en el constituyente en comento, fue fortalecida, ello en tanto que entidad donde se dirimen las circunstancias más cercanas y afectaciones connaturales a la vida en sociedad, se le entendió como un espacio de negociación de redes parentales, pero que tuvieron a partir de entonces directa relación con el Gobierno Estatal, y capacidad de proponer candidatos a magistrados. Este Constituyente genera la primer Constitución Local que define la sede de su capital, centro pues de los poderes organizadores de la vida política y administrativa del vasto territorio norteño.

Baste decir que tal y como lo indica el título del presente trabajo, la Constitución de Sonora hoy día, ya centenaria, expresa en sus postulados más particulares la esencia e ideario de un pueblo, más que de una sociedad, porque es el ideario de un conjunto humano que se ha ido formando al calor de su lucha constante por la sobrevivencia, Sonora tiene mucho aún para dar a México.

Fuentes de consulta

Almada Bay, Ignacio y Luna Navarro, Alejandro, *Sonora Siglo XIX – XXI Historia de las instituciones jurídicas*, Coedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Senado de la República, México, 2012.

Madélané, Henri de la, *El conde de Raousset-Boulbon, su vida y sus aventuras según su propia correspondencia*, en Magro Glantz Editorial, Un folletín realizado: La aventura del Conde Gastón de Raousset – Boulbon” México, Fondo de Cultura Económica, 1988

Coppy, Hipolite, *El Conde Raousset- Boulbon en Sonora*, México, Editorial Manuel Porrúa, 1962.

Aragón Salcido, María Inés, *La Constitución Política del Estado de Sonora y su evolución*, p. 405, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2017, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

Legislación consultada

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf, 5 de noviembre de 2017.

10 Almada Bay, Ignacio y Luna Navarro, Alejandro, “*Sonora Siglo XIX – XXI Historia de las instituciones jurídicas*”, Coedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Senado de la República, México, 2012, p. 135.

Veracruz

